

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCOOMEVA S.A. contra ALEXANDER OSPINA GUERRERO.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00265-00.-

Se procede a resolver las peticiones elevadas por la parte actora frente al auto calendarado septiembre 22 de 2020, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral primero del auto de fecha septiembre 22 de 2020 dispuso "...la terminación del presente proceso por pago de la obligación plasmada en el pagaré No. 219138 como consecuencia del pago de la garantía No. 5221553 que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. le pagó a BANCOOMEVA, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 80..."

Frente a esta decisión el apoderado de la parte actora impetró aclaración en el sentido de especificar que la terminación se da únicamente respecto del porcentaje correspondiente al Fondo Nacional de Garantías.

El artículo 285 del Código General del Proceso, tiene establecido lo siguiente:

"...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."

En el presente evento observa el Despacho que el apoderado de los demandantes solicitó la aclaración del auto del 22 de septiembre de 2020 dentro

95

del término de ejecutoria de la providencia, luego entonces es procedente resolver al respecto.

Del estudio realizado al proceso encuentra el Despacho que mediante auto de fecha julio 3 de 2020, se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario del crédito cobrado hasta por el valor de \$117.292.358.00, en cuanto al pagaré N° 239138.

Ahora bien, según el auto de fecha octubre 28 de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago, se dispuso el pago de la suma de \$234'584.715.00 por concepto de capital del mismo pagaré.

Corolario de lo anterior, se concluye que la terminación del proceso respecto de la suma que le fuera cancelada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. corresponde solamente a la parte que le había sido reconocida como subrogataria, luego entonces le asiste razón a la parte demandante al solicitar que se aclare el citado numeral 1° del auto calendado septiembre 22 de 2020, en el sentido de especificarse que la terminación del proceso lo es solamente de la parte del crédito que le había sido subrogado al Fondo Nacional del Ahorro continuando la ejecución por el resto de dicha obligación.

En segundo lugar se interpuso recurso de reposición contra el numeral 3° del mismo proveído, en el cual se dispuso el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto la obligación no ha sido cancelada en su totalidad debiendo continuar la ejecución a favor del Banco ejecutante.

Las mismas consideraciones plasmadas para aclarar la providencia atacada, permiten concluir que se deberá reponer el numeral tercero del citado proveído, pues como quedó establecido, la ejecución se continuará por la parte del capital insoluto, obviamente no es posible desglosar el pagaré que contiene dicha obligación, pues no se ha cancelado en su totalidad.

Por consiguiente, se repondrá el numeral 3° de la providencia recurrida, para en su lugar dejar sin efectos la orden de desglose del pagaré N° 239138.

Corolario de lo hasta ahora considerado, la suscrita Jueza Sexta Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el numeral 1° de la providencia de fecha septiembre 22 de 2020, en el sentido de especificar que se decreta la terminación del presente proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré número 239138, pero solamente en la parte que había sido subrogada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., continuando la ejecución respecto del saldo de capital insoluto a favor de BANCOOMEVA S.A..

2.- **REPONER** el numeral 3° de la providencia de fecha septiembre 22 de 2020, por los motivos expuestos, para en su lugar dejar sin efectos la orden de desglose del pagaré N° 239138.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA